

Montevideo, de de .

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL S.M.A.:

Por la presente declaro bajo juramento poseer las armas que a continuación se detallan y ninguna otra fuera de esta relación, en cumplimiento a lo que establece el Decreto Nº 377/016 del 24 de Diciembre de 2016 en lo concerniente a la colección propiamente dicha, a otras de uso personal:

TIPO DE ARMA	MARCA	CALIBRE	Nº ARMA	GUIA
--------------	-------	---------	---------	------

DEPÓSITO DE LA COLECCIÓN:

BAJAS:

A su vez pongo en conocimiento que las que se detallan a continuación se encuentran en poder de:

Tipo de arma	Marca	Calibre	Nº de arma	Nombre y Apellido	C.I.	Calidad
--------------	-------	---------	------------	-------------------	------	---------

NOMBRE: _____ **DOMICILIO:** _____

C.I. _____ **TELÉFONO:** _____

CELULAR: _____ **Correo electrónico:** _____

Autorizo a presentar y retirar documentación de este trámite a: _____ C.I. _____

FIRMA: _____

Código Penal Art. 239: - El que, con motivo del otorgamiento o formalización de un documento público, prestare una declaración falsa sobre su identidad o estado, o cualquier otra circunstancia de hecho, será castigado con tres a veinticuatro meses de prisión.-

SE ADJUNTA FOTOCOPIA DE C.I., T.H.A.T.A. Y CONSTANCIA DE DOMICILIO.

S E C R E T O

SERVICIO DE MATERIAL Y ARMAMENTO
DIVISIÓN REGISTRO DE ARMAS

Montevideo, de del 20 —.

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL S.M.A.:

Por la presente,
detallo las medidas de seguridad existentes en el lugar donde estará depositada la
colección de armas de mi propiedad:

Existentes en la actualidad:

-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-

Medidas a implantar:

-
-
-
-
-
-
-
-

Saluda a Usted atentamente.

Firma: _____

Aclaración: _____

C.I.

**ARTÍCULOS CONTEMPLADOS EN EL DECRETO N° 377/016 CORRESPONDIENTES A
COLECCIONISTAS DE ARMAS**

Artículo 48.-

COLECCIONISTAS DE ARMAS

Se entiende por coleccionista de armas, a aquella persona que sin fines de lucro, forma conjuntos con las mismas y/o sus municiones, debiéndose registrar para ello en el Servicio de Material y Armamento.

Los coleccionistas comparecerán ante las autoridades del Servicio de Material y Armamento, debiendo proporcionar por escrito la siguiente información:

- a) Nombre, domicilio y teléfono.
- b) Documento de Identidad.
- c) certificado de actividades laborales que demuestre que sus ingresos son suficientes para adquirir las armas y/o municiones que integran su colección.
- d) Título o títulos de Habilitación para la adquisición y tenencia de armas según la cantidad de armas que posea.
- e) Orientación que dará a su colección (armas y/o municiones).
- f) Lugar donde guardará las armas y municiones.
- g) Detalle de las armas y municiones que integran la colección, exhibiendo las Guías de Posesión correspondientes, bajo declaración jurada.

El director del Servicio de Material y Armamento, teniendo en cuenta los antecedentes requeridos, cuando además la cantidad así como el tipo de armas demuestren verdaderamente que sus fines son de colección, expedirá o no el carné de coleccionista.

Artículo 49.-

Integración de las colecciones:

Las colecciones podrán estar integradas únicamente por las armas y/o municiones permitidas para el uso de los civiles en el presente Decreto.

Prohíbese a los coleccionistas la adquisición de armas no permitidas para uso de civiles.

Las colecciones que a la fecha de entrada en vigor del presente reglamento, contengan armas que fueran permitidas con anterioridad al mismo y que a partir de su vigencia se encuentren prohibidas, podrán permanecer en la colección con la correspondiente autorización, siempre que estén desactivadas, esto es que no puedan efectuar ni un solo disparo, debiendo retirarse el sistema de percusión. El sistema de percusión no podrá estar en el mismo recinto donde se encuentra la colección.

Las armas de fuego que se encuentren integrando la colección a la fecha de entrada la vigencia del presente Decreto, no deberán ser marcadas conforme lo prevé el artículo 20, salvo en los casos en que el arma abandone la colección para ser transferida a cualquier título, sea o no coleccionista el futuro adquiriente. En este caso, será requisito indispensable para la transferencia, que el arma cumpla con el marcaje dispuesto en el artículo 20.

No podrán integrarse a las colecciones ingenios incendiarios y explosivos de ningún tipo. Anualmente, en el mes de marzo, los carnés serán renovados, debiendo sus titulares presentar las variaciones habidas en sus colecciones bajo declaración jurada y presentando la documentación correspondiente ante el Servicio de Material y Armamento. Cada vez que se efectúe un cambio de domicilio y/o depósito, se deberá comunicar por escrito la nueva/s dirección/es en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

Dicha declaración tendrá valor de declaración jurada. Las colecciones serán inspeccionadas por el Departamento Técnico del Servicio de Material y Armamento en el domicilio y/o depósito como mínimo una vez al año y siempre que éste lo considere necesario.

Ante el incumplimiento de lo anteriormente dispuesto, se multará de acuerdo a la infracción, de 10 a 50 UR y su reincidencia motivará el retiro del carné correspondiente, y la baja de los registros de Colecciones de este Servicio.

De haber incurrido en lo expresado en el párrafo anterior las armas pasarán en calidad de depósito en el SMA hasta su posterior regulación o transferencia a otras colecciones habilitadas.

Artículo 50.-

MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA COLECCIONISTAS

Los coleccionistas que tengan o soliciten tener hasta 30 armas en su colección, deberán cumplir con las siguientes medidas mínimas de seguridad en las instalaciones donde se

encuentren guardadas las armas:

- a) puertas de acceso al inmueble donde se encuentren las armas, blindadas con cerradura de seguridad.
- b) en caso de existir ventana deben contener rejas de hierro con varillas de 16 milímetros de diámetro.
- c) sistema de alarma con respaldo energético ante corte intencional o imprevisto de electricidad.
- d) si el domicilio donde se guardan las armas permanece sin moradores por más de 10 días, el coleccionista deberá retirar los cierres de las armas y guardarlos en forma separada.

Los coleccionistas que tengan o soliciten tener más de 30 armas en su colección, deberán contar con una habitación exclusiva para guardar las mismas, que cumpla con las siguientes características:

- a) construcción sólida de albañilería con puertas de acceso blindadas y cerraduras de seguridad.
- b) ventanas protegidas con rejas de hierro con varillas de 16 milímetros de diámetro y de un tamaño que no permita el ingreso de una persona.
- c) Sistema de alarma con respaldo energético ante corte intencional o imprevisto de electricidad.
- d) si el domicilio donde se guardan las armas sin moradores por más de 10 días, el coleccionista deberá retirar los cierres de las armas y guardarlos en forma separada.